



RECOMENDACIÓN 07/2012

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ocho de mayo de dos mil doce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en los expedientes CDDH/403/(01)/OAX/2011 y CDDH/431/(01)/OAX/2011 acumulado; el primero, relativo a la queja presentada por los ciudadanos María Dolores Morales Merlín, Héctor Antonio Navarro Morales, Alejandro de la Cruz Navarro Mariano y Gloria Rosa Liborio Sánchez; el segundo, referente a la queja presentada por María Navarro Mariano; quienes reclamaron violaciones a sus derechos humanos atribuidas a la Agente del Ministerio Público de la Mesa V Especial de Homicidios de Mujeres adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto y a Agentes Estatales de Investigaciones, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

1.- El primero de abril de dos mil once, a las cero horas con cuarenta y dos minutos, se recibió la llamada telefónica del ciudadano Iván Ruiz, quien denunció violación a los derechos humanos de su sobrino Giovanni, debido a que aproximadamente media hora antes elementos del Ejército Mexicano, sin orden de cateo y con lujo de violencia, se introdujeron a su domicilio ubicado en Prolongación de la Noria número 510-A de la colonia Cinco Señores de esta ciudad.

2.- El primero de abril de dos mil once, comparecieron a este Organismo, los ciudadanos María Dolores Morales Merlín, Héctor Antonio Navarro Morales, Alejandro de la Cruz Navarro Mariano y Gloria Rosa Liborio Sánchez, señalando violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, cometidas en su agravio así como de Edith Jiménez, Lucía Mariano Cuevas, María del Socorro Mariano, Elodia Navarro Mariano, Giovanni (sic) Ruiz, Mayra Navarro Morales, Edith Margarita Mendoza Cruz, Guadalupe López

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



y de los menores Hugo Francisco y Alejandro de apellidos Navarro. Manifestando que siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de marzo del año en curso, cuando se encontraban en su domicilio con sus familiares, cada uno en sus respectivas habitaciones, el primero de los quejosos escuchó que golpeaban la puerta de acceso, por lo que salió para saber lo que ocurría y al acercarse más a su puerta escuchó cuatro detonaciones, observando que aproximadamente treinta elementos del ejército mexicano, ingresaron a su vivienda gritándole que se tirara, por lo que ante el temor de que le dispararan se agachó, pero lo tiraron contra el piso con sus botas, encañonándolo con sus armas y le pusieron una toalla en la cabeza, pero pudo observar cómo sacaban a su familia de sus habitaciones, y a sus hermanos Francisco Natividad y Manuel Alejandro Navarro Morales, Geovanni y a Rosa Liborio Sánchez, los tiraron al piso, golpeando a los hombres en la cabeza, en tanto a Manuel le colocaron un suéter mojado en la cabeza. Después de ello, alrededor de treinta y cinco Agentes Estatales de Investigaciones entraron a sus habitaciones donde causaron destrozos, llevándose dinero en efectivo, joyas, teléfonos celulares, laptops, ropa, perfumes; agregó que rompieron chapas, cristales, tiraron cajones, rompieron las lunetas de los closets; así también se llevaron cámaras de video y cámaras fotográficas, entre otros objetos.

La señora María Dolores Morales Merlín dijo que pidió a los policías que dejaran de golpear a su familia y al darse cuenta que de una de las habitaciones habían sustraído la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) que tenía guardados dentro de un baúl, les pidió que se lo devolvieran diciéndoles que de lo contrario llamaría a una televisora, a lo que el encargado de la Agencia Estatal de Investigaciones de nombre Jacob Israel le dijo a sus policías “vámonos, vámonos”.

Por su parte, Héctor Antonio le reclamó los actos al encargado de la Agencia Estatal de Investigaciones, pero éste se molestó diciéndole que se lo llevarían detenido, y como la señora María Dolores intervino para evitar que se lo llevaran, la golpearon en el brazo, tomándola por la fuerza, por lo que su

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



hermano salió impidiendo que se la llevaran. Al percatarse que la señora María del Socorro Mariano no se encontraba, la buscaron en diferentes instituciones sin encontrarla y fue hasta las cuatro de la mañana del día primero de abril que llegó al domicilio y les explicó que la trasladaron a Ciudad Judicial en donde la obligaron a firmar un documento desconociendo su contenido y que a petición de los Agentes Estatales de Investigaciones proporcionó los nombres de sus familiares.

3.- El ocho de abril de la pasada anualidad, compareció ante este Organismo, la ciudadana María Navarro Mariano a presentar queja en contra de Agentes Estatales de Investigaciones, refiriendo que aproximadamente a las cero horas quince minutos del mes de abril del año en cita, cuando se encontraba en su domicilio oyó que tocaban el portón, por lo que salió al patio, dándose cuenta que de manera arbitraria una persona del sexo femenino, de aproximadamente treinta años, así como Agentes Estatales de Investigaciones y elementos del Ejército Mexicano, se introducían a su domicilio; que los Agentes Estatales entraron haciendo disparos al aire y se introdujeron con lujo de violencia a los cuartos en los que viven cuatro hermanos con sus respectivas familias, causando diversos destrozos; que golpearon a sus sobrinos Héctor Antonio y Manuel Alejandro Navarro Morales, de veinte y veintisiete años de edad, respectivamente, y a ella la subieron a empujones a un coche de color blanco, escuchando que un policía dijo que eran instrucciones de Jacob y se la llevaron a Ciudad Universitaria y de ahí a Ciudad Judicial, en donde fue cuestionada por una persona del sexo femenino, quien le preguntó el nombre de cada uno de sus sobrinos, en tanto la funcionaria que fue a su domicilio con los agentes policiacos, le dijo que pasara a una oficina para que firmara un documento, lo cual hizo sin que le permitieran leer el contenido, y esta misma persona le dio instrucciones a los policías que la detuvieron para que la regresaran a su domicilio y, hecho que fue, la dejaron a la vuelta de su casa sin darle ninguna explicación del motivo de su detención, ni de su estancia en Ciudad Judicial en donde estuvo tres horas aproximadamente.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Agregó que al regresar a su casa, se enteró de los destrozos que causaron los Agentes Estatales de Investigaciones y del robo de la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) de su cuñada María Dolores Morales Merlín.

4.- Con motivo de lo anterior, mediante acuerdos de fecha cuatro y ocho de abril de la presente anualidad, respectivamente, se radicaron las quejas planteadas y se solicitó a las autoridades señaladas como responsables el informe correspondiente realizándose diversas diligencias tendientes a resolver la controversia.

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes

II. Evidencias

1.- Acta circunstanciada de fecha primero de abril de dos mil once, levantada por el Visitador de Guardia de esta Defensoría, en la que certificó que a las cero horas con cuarenta minutos, recibió la llamada telefónica del ciudadano Iván Ruíz quien denunció violaciones a los derechos humanos de su sobrino Giovanni (sic), debido a que hacía aproximadamente media hora antes, en su domicilio ubicado en la calle Prolongación de la Noria número 510 letra "A" de la colonia Cinco Señores de esta ciudad, arribaron elementos del Ejercito Mexicano, quienes sin orden de autoridad competente, con lujo de violencia se introdujeron a su domicilio, cortando cartucho, insultando y golpeando a las personas que ahí se encontraban (Foja 6).

2.- Acta circunstanciada relativa a la comparecencia de fecha primero de abril de dos mil once, de los ciudadanos María Dolores Morales Merlín, Héctor Antonio Navarro Morales, Alejandro de la Cruz Navarro Mariano y Gloria Rosa Liborio Sánchez, quienes presentaron queja en contra de servidores públicos dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Estado (fojas 7-9).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



3.- Comparecencia de fecha cuatro de abril de dos mil once, de los quejosos María Dolores Morales Merlín y Alejandro de la Cruz Navarro Mariano, en la que se desisten de la queja presentada en contra de los elementos del Ejército Mexicano y solicitan se decrete medida cautelar a su favor toda vez que Agentes Estatales de investigaciones se encuentran rondando su colonia (foja 10).

4.- Oficio número DDH/S.A./IV/2141/2011, fechado el 5 de abril del año en curso, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la aceptación de la medida cautelar solicitada e informa que se giraron las instrucciones correspondientes a su cumplimiento. Al que anexó copia del similar DDH/S.A./IV/2142/2011 C- 66-11 de la misma fecha, dirigido al Comandante Jacob Israel Guzmán Hernández, encargado de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones (fojas 14–15).

5.- Acta circunstanciada de fecha ocho de abril de dos mil once, levantada con motivo de la comparecencia de los quejosos María Dolores Morales Merlín y Alejandro de la Cruz Navarro Mariano, en la que aclaran que la fecha en que ocurrieron los hechos por los que se quejan fuer el primero de abril del dos mil once, aproximadamente entre doce de la noche y las cero horas con quince minutos de la citada fecha y no el treinta y uno de marzo del año que transcurre como lo manifestaron en su queja inicial (Fojas 16).

6.- Oficio número D.D.H./S.A/IV/2443/2011 fechado el 19 de abril de 2011 suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite los informes que a su vez le envía el C. Subdirector Técnico Administrativo de la Agencia Estatal de Investigaciones (foja 20-25), resaltando:

- a) El oficio número 2838 por el que el ciudadano Jacob Israel Guzmán Hernández, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, informó que el 1 de abril del año pasado, aproximadamente a la 01:30 horas elementos de esa corporación junto con personal militar, auxiliaron al Agente del

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Ministerio Público de la Mesa Especial de Homicidios de Mujeres en la diligencia llevada a cabo en Prolongación de la Noria número 510 letra A, colonia Cinco Señores, en donde una persona del sexo femenino les permitió el acceso (Foja 24).

- b) El oficio número 001 fechado el 1 de abril de 2011, en el que José Trinidad Anhelu Guillén, Jefe de Grupo de la A.E.I., placa 7-44 informa al encargado del Despacho de la Coordinación General de la Agencia Estatal de Investigaciones, que siendo la 01:30 de la mañana de ese día, por instrucciones de la Representante Social de la Mesa Especial de Homicidios de Mujeres, se constituyeron Prolongación de la Noria número 510 A de la Agencia de Cinco Señores para la práctica de una diligencia de carácter judicial. En donde una persona del sexo femenino les permitió el acceso luego de que la Representante Social le mostró los documentos y le explicó la diligencia (foja 25).

7.- Escrito fechado y recibido el 3 de mayo del año en curso, suscrito por los quejosos María Dolores Morales Merlín y/o María Dolores Merlín y Alejandro de la Cruz Navarro Mariano, por el que contestan la vista que se les dio con los informes del Comandante Jacob Israel Guzmán Hernández, Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, objetándolos de falsos y ofrecen las pruebas que en el mismo mencionan, entre ellas 18 fotografías a color (Fojas 29-46).

8.- Acta circunstanciada de fecha trece de mayo de dos mil once, relativa a la comparecencia de los quejosos María Dolores Morales Merlín y Alejandro de la Cruz Navarro Mariano, quienes presentaron a los ciudadanos Francisco Navarro Morales, Mayra Delfina Navarro Morales y María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano, como testigos de los hechos materia de la queja (Fojas 49-52).

9.- Escrito fechado y recibido el trece mayo de dos mil once, suscrito por los quejosos María Dolores Morales Merlín y Alejandro de la Cruz Navarro Mariano, por el que se desisten de la prueba confesional que tenían ofrecida a cargo de Jacob Israel Guzmán Hernández y José Trinidad Anhelu Guillén (Foja 57).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



10.- Acta circunstanciada de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, levantada con motivo de la comparecencia del ciudadano Geovanni Antonio Ruiz, quien en síntesis, manifestó que aproximadamente entre las cero horas con quince minutos del uno de abril de dos mil once, escuchó que golpeaban el portón de su casa y al salir vio que unas treinta personas armadas entraban a su domicilio y al preguntarles si traían orden de aprehensión, como respuesta y con lujo de violencia, lo amagaron obligándolo a tirarse al suelo, encañonándolo con su arma al igual que a sus primos Héctor Antonio, Manuel Alejandro y Francisco Natividad Navarro Morales, a quienes también los golpearon; mientras otros agentes golpeaban las puertas con marros para abrirlas, sustrayendo diversos objetos y la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n) de su tía María Navarro Mariano (Fojas 58-59).

11.- Comparecencia de fecha ocho de abril de dos mil once, mediante la cual la señora María Navarro Mariano, presentó queja en contra de Agentes Estatales de Investigaciones en los términos precisados en el apartado tres del capítulo de hechos, que en obvio de repeticiones inútiles se tiene por reproducida en este apartado (Foja 65-66).

12.- Oficio número DDH/Q.R./V/2621/2011 fechado el dos y recibido el tres de mayo del cursante año, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remite el informe que el Director de de la Agencia Estatal de Investigaciones, Comandante Jacob Israel Guzmán Hernández, rindió con relación a la queja de la ciudadana María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano (Fojas 72-75).

13.- Escrito fechado y recibido el once de mayo del año pasado, suscrito por la quejosa María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano, en el que ofreció, entre otras pruebas, diecisiete fotografías a color en las que se observan los daños causados en su domicilio con motivo de los hechos que nos ocupan. (Foja 82-101).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



14.- Acta circunstanciada de fecha trece de mayo de la pasada anualidad, levantada con motivo de la entrevista que personal de esta Defensoría realizó al señor David Aguilar, con domicilio en Prolongación de la Noria número 509, vecino de los quejosos. Quien refirió que hacía un mes, sin recordar la fecha, pero aproximadamente a las cero horas, escuchó golpes en la pared de sus vecinos del número 510- A en donde vive la señora María Navarro Mariano y se oían gritos sin distinguir qué decían, pero no salió porque tiene a sus hijos y cuida su integridad, pero al día siguiente éstos le dijeron que elementos policiacos de la Procuraduría irrumpieron en su domicilio y causaron destrozos, que se llevaron a la señor María Navarro a ciudad judicial en donde firmó un documento del cual desconocía su contenido y que les robaron diversos objetos y dinero en efectivo (Foja105).

15.- Acta circunstanciada de fecha trece de mayo de dos mil once, levantada con motivo de la entrevista que personal de este Organismo realizó al señor Julio Ramírez, con domicilio en Prolongación de la Noria número 302, Colonia Cinco Señores de esta ciudad, quien manifestó que el primero de abril de la pasada anualidad, aproximadamente a las cero horas con treinta minutos, vio cuando llegaron varias camionetas tripuladas al parecer por policías judiciales acompañados de un convoy del Ejército Mexicano, se estacionaron frente al domicilio de la señora María Dolores Merlín y posteriormente se introdujeron al mismo, mientras personal del Ejército lo obligó a cerrar su negocio, por lo que ya no pudo observar nada más y sólo escuchó golpes como si estuvieran rompiendo algo. Percatándose de los hechos porque tiene una taquería en ese lugar, en donde trabaja hasta la una o dos de la mañana (Foja106).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

16.- Comparecencia de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, por la que la señora María Navarro Mariano, presenta a sus testigos Francisco Natividad Morales, María Dolores Morales Merlín, Alejandro de la Cruz Navarro Mariano y Geovanni Antonio Ruiz, quienes en términos generales, refrendan lo que ya han declarado con anterioridad respecto del cateo realizado en su domicilio. Asimismo, la compareciente amplía su queja en contra de la Agente del Ministerio Público de la Mesa Especial de Homicidios de Mujeres de la Procuraduría



General de Justicia del Estado, ya que dicha funcionaria con Agentes Estatales de Investigaciones y elementos del Ejército Mexicano, se introdujeron en su domicilio y toleró el abuso de autoridad de los agentes policiacos, además de que en ningún momento mostró orden alguna que justificara el acto de molestia en su domicilio (Fojas 112-116).

17.- Oficio número DDH/SA/V/3210/2011 fechado el veinticuatro y recibido el veintiocho de mayo de la pasada anualidad, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Institución Ministerial del Estado, a través del cual remitió copia certificada del oficio sin número que contiene el informe del Licenciado Alejandro Estudillo Rueda, Agente del Ministerio Público de la Mesa Dos de la Fiscalía de Control Interno de esa Procuraduría, al que anexó un cuadernillo de copias al carbón deducidas de la averiguación previa 57(FCIE)201, relativa a la querrela de Antonio Ruiz Geovanni y Alejandro Navarro Morales en contra de la Agencia Estatal de Investigaciones y la Veintiochoava Zona Militar y/o quienes resulten probables responsables en la comisión de los delitos de abuso de autoridad, robo, privación ilegal de la libertad, allanamiento de morada, daños y el que se llegue a configurar, cometidos en agravio de Antonio Ruiz Geovanni y Alejandro Navarro Morales (Fojas 125-233).

18.- Oficio número DDH/Q.R./VI/ 3274/2011 fechado el tres y recibido el nueve de junio de dos mil once, suscrito por el Director de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual remitió el informe que a su vez, rindiera la Agente del Ministerio Público de la Mesa V Especial de Homicidios de Mujeres adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto de esa General de Justicia, quien en términos generales negó los hechos que le atribuye la quejosa María Navarro Martínez (sic), y refiere que aproximadamente a las veintitrés horas con cincuenta minutos del treinta y uno de marzo del año pasado, se trasladó con auxilio de Agentes Estatales de Investigaciones, al domicilio ubicado en Prolongación de la Noria número 510 letra A en Cinco Señores, a efecto de dar cumplimiento a la orden de cateo librada por el Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, dentro del expediente penal 55/2011, para lograr la ejecución de la orden de aprehensión;

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



que al tocar la puerta le abrió María Navarro Martínez (sic), misma que dio su consentimiento para el desahogo de la diligencia firmando al final de la misma con dos testigos de asistencia (Fojas 235-236).

19.- Escrito fechado y recibido el quince de junio de dos mil once suscrito por la quejosa María Navarro Mariano, por el que contestó la vista que se le dio con el informe de la Agente del Ministerio Público de la mesa V Especial de Homicidios de Mujeres, manifestando que en ningún momento le permitió la entrada a su domicilio, pues entraron de manera violenta sin mostrarle orden alguna, siendo falso también que en su domicilio haya firmado algún documento, sino que esto fue en Ciudad Judicial en donde firmó hojas en blanco (Foja 238).

20.- Oficio número 3333 de fecha veintisiete de junio de dos mil once, por el que el Licenciado Juan Gómez Ríos, Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro, remitió copia certificada de la orden de cateo de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil once, que se libró para practicarse en el domicilio ubicado en la calle prolongación de la Noria número 510 letra A, entre las calles de Nueve de Septiembre y Venustiano Carranza de la Agencia de Cinco Señores, centro, Oaxaca, para el único efecto de aprehender a Amores Alberto Navarro Martínez alias el “Chango” o “El Congo”, la cual se realizó en la misma fecha, adjuntando también copia certificada de dicha diligencia (Fojas 242-255).

III. Situación jurídica

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

El primero de abril de la pasada anualidad, la licenciada Marina Cruz Ruiz, Agente del Ministerio Público de la Mesa cinco Especial de Homicidio de Mujeres de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto y Agentes Estatales de Investigaciones, todos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, irrumpieron en el domicilio de los quejosos María Dolores Morales Merlín, Héctor Antonio Navarro Morales, Alejandro de la Cruz Navarro Mariano, Gloria Rosa Liborio Sánchez y María Navarro Mariano, sito en Prolongación de la Noria número 510 letra A de la Agencia de Cinco Señores, centro, Oaxaca, en donde



causaron diversos destrozos y sustrajeron objetos personales y dinero en efectivo, privando de su libertad a la señora María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano a quien trasladaron hasta las oficinas de la Institución de Procuración de Justicia en ciudad Judicial para hacerla firmar el acta de cateo.

IV. Observaciones

Primera: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º fracciones I y II, 9º, 26 fracciones I y II, 27, 34, 37, 39 y 40 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicados de conformidad con los artículos 6º y 9º transitorios de la Ley de la de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, esta Defensoría resulta competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que aduce la parte quejosa se atribuyen a una autoridad de carácter estatal.

Segunda.- El análisis de los hechos y evidencias descritos en los puntos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, producen convicción para determinar que aproximadamente entre las veintitrés horas con cincuenta minutos del treinta y uno de marzo y las cero treinta horas del primero de abril del año pasado, la licenciada Marina Cruz Ruiz, Agente del Ministerio Público titular de la Mesa Cinco Especial de Homicidios de Mujeres dependiente de la Subprocuraduría para la atención de Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en compañía de Agentes Estatales de Investigación al mando del Comandante Jacob Israel Guzmán Hernández, Director de Investigaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones de esa misma institución ministerial, actuaron con excesos en el cumplimiento de la orden de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



cateo obsequiada por el Juez Cuarto de lo Penal de este Distrito Judicial e irrumpieron sin permiso en el domicilio ubicado en Prolongación de la Noria número 510-A de la Colonia o Agencia de Cinco Señores de esta municipalidad, ejerciendo violencia en las cosas y las personas que ahí se encontraban, además de que, muy probablemente, sustrajeron los objetos de valor y dinero en efectivo a que se refieren los quejosos y sus testigos.

Al respecto, tanto el Comandante Jacob Israel Guzmán Hernández, Director de Investigaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones, como la Licenciada Marina Cruz Ruiz, Agente del Ministerio Público de la Mesa V Especial de Homicidio de Mujeres adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado, aceptaron haber intervenido en la diligencia de cateo que se llevó a cabo el día primero de abril de dos mil once, en calle Prolongación de la Noria número 510-A de la Agencia de Cinco Señores, pero niegan que ésta se haya llevado a cabo en la forma que relatan los quejosos, pues refieren que tocaron la puerta y una persona del sexo femenino les abrió permitiéndoles el acceso (Evidencias 6, foja 24 y 18 foja 236).

Sin embargo, tal circunstancia se desvirtúa con lo declarado por María Dolores Morales Merlín, Héctor Antonio Navarro Morales, Alejandro de la Cruz Navarro Mariano, Gloria Rosa Liborio Sánchez, Francisco Navarro Morales, Mayra Delfina Navarro Morales y María Navarro Morales o María del Socorro Navarro Mariano y Geovanni Antonio Ruiz (evidencias 2, 8, 10, 12), quienes, en lo que interesa, coincidieron en manifestar que el primero de abril de la pasada anualidad, aproximadamente a las cero horas con quince minutos, elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, sin permiso, de manera violenta, sin identificarse y sin mostrar orden alguna, irrumpieron en su domicilio en donde, además de los daños materiales que causaron, sustrajeron la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 m.n.) que los primeramente citados tenían guardados en un baúl, y se llevaron detenida a la señora María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano; con lo declarado por Julio Ramírez, vecino de los quejosos,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



quien se dio cuenta de los hechos porque tiene una taquería en esa calle y vio cuando los elementos policiacos se introdujeron al domicilio de los quejosos (evidencia 16); con las fotografías que exhibieron los quejosos (Evidencia 7) y con la diligencia de inspección ocular que practicó el Agente del Ministerio Público del tercer turno adscrito a la Agencia Estatal de Investigaciones (Evidencia 18 foja 145), en la que certificó los daños a las puertas de las habitaciones y el desorden en las mismas.

En este orden de ideas, si bien es cierto la Agente del Ministerio Público titular de la Mesa V Especial de Homicidio de Mujeres dependiente de la Subprocuraduría para la atención de Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado contaba con una orden de cateo debidamente expedida por la autoridad judicial, también lo es que ésta era **para el sólo efecto de aprehender** a Amores Alberto Navarro Martínez, alias “Chango” o el “Congo”, en cumplimiento a la orden de aprehensión librada en su contra, pues efectivamente con fecha treinta y uno de marzo del año pasado, el Juez Cuarto de lo Penal del Distrito Judicial del Centro (Evidencia 20 foja 243), obsequió el acto de molestia *“para el único efecto de aprehender a Amores Alberto Navarro Martínez alias Chango o el Congo en cumplimiento a la orden de aprehensión librada con fecha dieciséis de marzo del año dos mil once en su contra por el delito de homicidio calificado con ventaja, alevosía y traición, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Consuelo Barragán Noyola, en la causa penal número 44/2011 del índice de ese mismo juzgado”*. Documental a la que se le da valor probatorio pleno por tratarse de un documento público previsto en el orden jurídico vigente, expedida en términos del artículo 356 fracciones II y IV del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. En tal virtud, si la representante social contaba con una orden de cateo legalmente expedida por la autoridad judicial, en modo alguno es explicable ni justificable la violencia con la que se introdujeron al domicilio de los agraviados rompiendo y tirando las puertas, como ha quedado acreditado; lo que contradice lo informado por la Representante Social y el Comandante de Investigaciones Jacob Israel Guzmán Hernández, en el sentido de que María Navarro Mariano les permitió el acceso, pues de haber sido así no habría razón

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



de romper candados y chapas. Resulta también inexplicable que buscaran hasta en los cajones de los clósets y otros muebles de la casa habitación cateada porque en la orden de cateo no se advierte que les autorizaran buscar objeto alguno, y una persona, es imposible que se esconda en ese lugar. Por lo que es dable concluir que los Agentes Estatales de Investigación bajo el mando del Comandante Jacob Israel Guzmán Hernández y tolerado por la Agente del Ministerio Público multicitada que iba al frente de la diligencia, actuaron con total abuso de autoridad y exceso en el uso de la fuerza pública, violando los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica de los quejosos y agraviados, habitantes de la casa marcada con el número 510-A de la calle Prolongación de la Noria en la Agencia Municipal de Cinco Señores, incurriendo con excesos en el cumplimiento de la orden de cateo librada por el Juez Cuarto Penal de este Distrito Judicial.

El Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca en su artículo 29 define el domicilio como: "El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro el lugar en que se halle."

En este tenor, tenemos que el domicilio es un atributo de la persona, es el lugar en el que se establece para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Es un derecho humano porque es en su domicilio donde una persona se siente segura, protegida y a salvo de cualquier amenaza externa, es el refugio a cualquier peligro. Siendo ésta la razón por la que el legislador protege la inviolabilidad del domicilio al impedir a cualquier autoridad la intromisión al domicilio sin orden de autoridad competente.

Al respecto, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela la protección al domicilio contra actos de molestia, pues claramente establece en su primer párrafo que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



legal del procedimiento. Así, se tiene también que el derecho a la inviolabilidad al domicilio está amparado por instrumentos internacionales, tales como los artículos 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Documentos internacionales que los servidores públicos señalados vulneraron en perjuicio de los habitantes de la casa marcada con el número 510–A de Prolongación de la Noria en la Agencia de Cinco Señores, al introducirse sin permiso ejerciendo violencia sobre las personas y cosas como ha quedado acreditado. Y si bien es cierto contaban con mandamiento legal para catear el citado domicilio, éste en modo alguno les autorizaba a ejercer violencia en la forma en que lo hicieron, pues dicho mandamiento les permitía ingresar al domicilio de manera legal, por lo que la Representante Social encargada de llevar a cabo el acto de molestia debió ajustarse a derecho respetando las garantías de los habitantes del inmueble, solicitando el permiso respectivo al propietario o quien tuviere derecho para darlo, explicándole y mostrándole el mandamiento de autoridad. De haber sido así, lógico es suponer que habría obtenido permiso para introducirse al domicilio y la diligencia se habría llevado tal como la Representante Social lo asentó en su diligencia de cateo (Evidencia 20 fojas 249 y 250) y no como lo relatan los quejosos y sus testigos, a cuyos testimonios se les da valor probatorio pues no se advierte que se hayan conducido con mendacidad y todos son personas mayores de edad, capaces de declarar y los hechos sobre los que declararon les constan por haber estado presentes en el lugar y el momento de su ejecución.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Tercera.- Por otra parte, la señora María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano, el día de los hechos fue privada ilegalmente de su libertad personal durante casi tres horas, siendo trasladada a las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado en Ciudad Judicial, con el único objeto de que firmara la diligencia de cateo y darle apariencia de legalidad, como lo tiene manifestado la quejosa en sus comparecencias de fecha ocho de



abril y trece de mayo de dos mil once (Evidencia 12 foja 65 y Evidencia 8 foja 51) en que presentó queja en contra de los servidores públicos señalados, así como en su declaración rendida ante el Agente del Ministerio Público de la mesa dos adscrito a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación con fecha quince de abril de la pasada anualidad, en donde declaró como testigo en la averiguación previa 57(FCIE)2011 (Evidencia 18 foja 199), siendo firmes y categóricas sus afirmaciones al sostener que la llevaron a Ciudad Judicial en donde le hicieron firmar un documento que no le permitieron leer. Lo que se corrobora con las versiones de Manuel Alejandro Navarro Morales, Mayra Delfina Navarro Morales, Héctor Antonio Navarro Morales, María Dolores Morales Merlín y Alejandro de la Cruz Navarro Mariano, quienes fueron claros y coincidentes al afirmar ante el Agente del Ministerio de la mesa dos de la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, llevador de la averiguación previa 57(FCIE)2011, que vieron que Agentes Estatales de Investigaciones se llevaron a la señora María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano y hasta después de tres horas aproximadamente regresó a su domicilio (Evidencia 18 fojas 162, 167, 173, 192, 197); así como con lo declarado por Francisco Natividad Navarro Morales y los dos últimos anteriormente citados ante personal de esta Defensoría en comparecencias de fecha dieciocho de mayo del año pasado (Evidencia 17 fojas 112 - 116) y en comparecencia de fecha primero de abril del mismo año (evidencia 2).

En este tenor, los servidores públicos señalados quebrantaron derechos humanos de los quejosos y agraviados así como de la señora María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano, a quien privaron de su libertad por espacio de tres horas aproximadamente, sin contar con orden de autoridad judicial competente, para hacerla firmar la diligencia de cateo.

De esta manera, queda claro que la mencionada servidora pública, no sujetó su actuación a los principios de legalidad, probidad, responsabilidad, objetividad, transparencia, honradez, confidencialidad, lealtad y eficiencia, previstos en los numerales 5, fracción X, y 7º, fracción I, del Código de Ética para los Servidores Públicos de la Institución del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



dicen:

“Artículo 5.- Para los efectos de este Código, serán considerados como principios éticos de los Servidores Públicos, todo lo concerniente a la práctica de las virtudes humanas que salvaguarden y hagan efectivos los principios que rigen la Institución del Ministerio Público y de manera particular deben observar los siguientes valores:

[...]

X.- LEGALIDAD.

Actuar siempre con estricto apego al orden jurídico vigente, lo que dará a la sociedad certeza y seguridad respecto de su actuación, por lo tanto deben respetar los derechos fundamentales de todas las personas que acudan ante él por motivo de su cargo”.

“Artículo 7.- Los Servidores Públicos sujetos a la observancia de este código independientemente del nivel jerárquico que ocupen, tienen los siguientes deberes:

I. Conducirse con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos”.

Por otra parte, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado contravinieron lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al respecto disponen:

“Artículo 14. Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Vulnerándose también en perjuicio de María Navarro Mariano o María del Socorro Navarro Mariano, diversos instrumentos internacionales tales como la Declaración de los Derechos Humanos, que en sus artículos 9 y 12 establece, respectivamente: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado” y “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”. **De la**



convención Americana sobre Derechos Humanos: Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

La conducta asumida por los servidores públicos responsables se traduce, además, en la inobservancia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión [...];

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y;

XXXV. Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

En atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47, 49 y 53 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en los artículos 117, 118, 119 y 120 de su Reglamento Interno, aplicados de conformidad con lo dispuesto por los artículos sexto y noveno transitorios de la Ley de la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org



Defensoría de los Derechos Humanos de Oaxaca, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Procurador General de Justicia del Estado**, las siguientes:

VI. Recomendaciones.

Primera.- Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Comandante Jacob Israel Guzmán Hernández, Director de Investigaciones de la Agencia Estatal de Investigaciones y demás elementos a su mando, que intervinieron en el cateo realizado en Prolongación de la Noria número 510-A Cinco Señores, centro, Oaxaca, a efecto de determinar la responsabilidad en que incurrieron y, en su caso, se les impongan las sanciones que resulten aplicables.

Segunda.- Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Licenciada Marina Cruz Ruiz, Agente del Ministerio Público de la Mesa V Especial de Homicidios de Mujeres adscrita a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos de Alto Impacto de esa Institución Ministerial, que practicó el cateo en Prolongación de la Noria número 510-A Cinco Señores, centro, Oaxaca, a efecto de determinar su responsabilidad y, en su caso, se le impongan las sanciones que resulten aplicables.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

Tercera.- Instruya al Agente del Ministerio Público de la Mesa II adscrito a la Fiscalía de Control Interno y Evaluación de esa Procuraduría a su digno cargo, encargado del trámite de la averiguación previa número 467/AEI/2011 ó 57/FCIE/2011, para que en un término no mayor a treinta días hábiles contado a partir de la aceptación de la presente recomendación, practique tantas y cuantas diligencias sean necesarias y resuelva respecto al ejercicio o no de la acción penal.



Cuarta. Gire instrucciones al Director del Instituto de Formación y Capacitación Profesional de esa Procuraduría, para que dentro de los programas de capacitación a personal de esa Institución, se incluyan temas relativos al respeto a los derechos humanos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org

De conformidad con el artículo 49 segundo párrafo de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, en otros quince días adicionales, deberán enviarse a esta Defensoría las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de



hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, notifíquese la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el artículo 120 de su Reglamento Interno.

Asimismo, en términos de lo previsto por los artículos 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 del Reglamento Interno que rige a este Organismo, procédase a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera, remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca
.org
correo@
derechoshumanosoaxaca.org